



**CONSEJO ESCOLAR
DE EXTREMADURA**

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

RESOLUCIÓN DE 24 DE MARZO DE 2017 DEL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE EXTREMADURA POR LA QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN 3/2017 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE EXTREMADURA, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS A PARTIR DEL CURSO ACADÉMICO 2017/2018.

En relación con el proyecto de Decreto arriba referenciado, el Pleno del Consejo Escolar de Extremadura, en sesión ordinaria, celebrada el día 24 de marzo de 2017, a la que asistieron:

Presidente: D. Reyes Abel Hernández Blázquez
Vicepresidenta: D^a M^a Luisa Guillén Álvarez

Consejeros:

D. Saturnino Acosta García
D^a. Piedad Álvarez Cortés
D^a Mercedes Barrado Pacheco
D^a Elisa Barrientos Blanca
D. Victor Bermúdez Torres
D. Angel Borreguero Rochas
D. Francisco Buenavista García
D^a Heliadora Burgos Palomino
D^a M^a José Cabanillas Ruíz
D. José M^a Carbonero González
D. José Luis Casado Delgado
D^a. Elisa Cepeda Molano
D^a Manuela Cortés Blanco
D. José Cuesta González
D. José Díaz González
D^a M^a del Carmen Domínguez Lozano
D. Nicolás Gallego Soto
D. Manuel García Monroy
D. Antonio Gómez Yuste
D. José A. González Cruz
D. Antonio González Torres
D^a Laura Guerra Rey

D. Oscar L. Hernández Gómez
D. Iván Hodar González
D. José M^a Hormigo Morgado
D. Francisco M. Jiménez Camacho
D. Joaquín León Cáceres
D^a M^a Eulalia Lobato García
D^a Eugenia López Cáceres
D. Juan José Maldonado Briegas
D. Alejandro Megías García
D. Juan Ramón Modia López
D. José Antonio Molero Cañamero
D^a Macarena Muñoz Gómez
D^a Lourdes Nuñez Cumplido
D^a Ascensión Pinto Serrano
D^a M^a Flor Prieto Moreno
D. Miguel Rodríguez Pinilla
D. José A. Romo Gutiérrez
D. Jesús Andrés Serrano Diego



Secretaria Gral.: D^a. Julia Corrales Cáceres

emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

El Pleno del Consejo Escolar de Extremadura acuerda, por catorce votos a favor, siete en contra y veinte abstenciones realizar una **Valoración Global Favorable**, y formula las siguientes observaciones, respecto al proyecto de Decreto sometido a Dictamen:

1. Preámbulo. 2º párrafo. Adición:
*"Asimismo, establecerá reglamentariamente la prioridad de acceso del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo a un número predeterminado de plazas en cada centro.
Se procurará una adecuada y equilibrada distribución del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo entre los centros sostenidos con fondos públicos, para lo que la Administración Educativa fijará, en su caso, la proporción del mismo que deba ser escolarizado en cada uno de los centros."*
2. Artículo 5.2. Modificación: *"No obstante lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los centros que estén acogidos..."*
3. Artículo 7.2. Modificación: *"Por cada unidad de apoyo a alumnado..."*
4. Artículo 9.1. Modificación: *"Los centros educativos privados concertados que impartan enseñanzas de Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria y escolaricen a alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en los términos previstos por el Capítulo IV del Título II de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en proporción mayor a la establecida..."*
5. Artículo 9.4. Adición: *"La valoración de un alumno con necesidad específica de apoyo educativo, no deberá exceder de 3 meses desde la solicitud del centro hasta el informe de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica."*
6. Artículo 9.5. Modificación: *"Para el alumnado que presente un desfase escolar significativo, con dos o más cursos de diferencia entre su nivel de competencia curricular y el nivel en que está escolarizado, independientemente de la causa que lo motive."*



7. Artículo 17.1. Supresión y Adición: *"Todas las actividades del profesorado de los centros privados concertados retribuidas por la Administración educativa se prestarán, en lo referido a las actividades lectivas ordinarias, en las enseñanzas objeto del concierto y para las que aquel haya sido contratado, sin perjuicio, en cuanto a la relación laboral y las actividades no lectivas, de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en el Convenio Colectivo de aplicación"*.
8. Artículo 17.2. Adición: *"En relación con las vacantes del personal docente que se produzcan en los centros privados concertados, y con el fin de responder al criterio de publicidad, la dirección del centro comunicará por escrito a la Delegación Provincial de Educación..."*
9. Artículo 17.2. Modificación: *"A efectos de su provisión, el Consejo Escolar del centro, de acuerdo con el titular, establecerá los criterios de selección, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad.*
El titular del centro, junto con el director, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección que tenga establecidos el Consejo Escolar del centro."
10. Artículo 17.2. Inclusión: *"...que deberán respetar, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad..."*

Vº. Bº. DEL PRESIDENTE

Reyes Abel Hernández Blázquez



LA SECRETARIA GRAL.

Julia Corrales Cáceres